



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 324 2025-GRJ/ORAF

Huancayo, 24 MAR. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 082-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 24 marzo de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;



ORAF	
DOC. N°	8433865
EXP. N°	1451081



Gobierno Regional de Junín

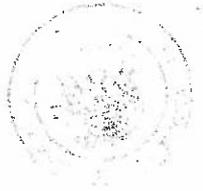


Que, del Oficio N° 464-2024-CG/OC5341 de fecha 25 de marzo del 2024 en el que da cuenta el Hito de Control N° 02- Hito de Control N° 013-2024-OCI/5341-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones que afectan o afectarían la continuidad del proceso a fin de que adopten acciones preventivas y correctivas sobre la revisión de la información y documentación vinculada a la suscripción del contrato en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1 derivada de la licitación pública N° 11-2023-GRJ-CS-1, para la Adquisición de Camión Volquete para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín, distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo, departamento de Junín". Por lo que se le deriva al Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el Lic. Pedro Abel Condor Canchanya a través del Memorando N° 462-2024-GRJ-ORAF/OASA de fecha 30 de abril del 2024, bajo estricta responsabilidad y carácter de muy urgente para su evaluación. Por lo que la situación adversa subsiste;

Que, del Oficio N° 00742-2024-CG/OCS de fecha 22 de abril de 2024 en el que da cuenta el Hito de Control N° 03 – Hito de Control N° 025-2024-OCI/5341-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia respecto a la existencia de situaciones que afectan o afectarían la continuidad del proceso a fin de que adopten acciones preventivas y correctivas, sobre la revisión de la información y documentación vinculada a la recepción de bienes contrato en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1 derivada de la licitación pública N° 11-2023-GRJ-CS-1, para la Adquisición de Camión Volquete para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín, distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo, departamento de Junín". Por lo que en línea a este requerimiento, esta Gerencia General traslada al Ing. Elmer Bujaco Ccoica en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez a través del Memorando N° 141-2024-GRJ/GGR de fecha 24 de mayo del 2024, bajo estricta responsabilidad y con carácter de muy urgente para su evaluación, gestión administrativa, remisión de la información complementaria, entre otros; es así que los funcionarios aludidos no remiten la información pertinente al Órgano de Control Institucional, la entidad no comunico las acciones adoptadas; por lo que la situación adversa subsiste:

ANALISIS

Considerando lo expuesto en el ítem 2. **ANTECEDENTES**, donde se detallan las acciones realizadas por esta Gerencia General en atención a los documentos remitidos por el jefe del Órgano de Control Institucional, respecto al Servicio de Control sobre el proceso de Adjudicación simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1 derivada de la licitación pública N° 11-2023-GRJ-CS-1 para la Adquisición de Camión Volquete para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín"; asimismo considerando el tiempo transcurrido que este despacho a otorgado desde la primera notificación y sucesivas esta unidad orgánica a la fecha ya debió haber concluido con absolver y tomar acciones sobre la





remisión de información a los oficios cursados por el Órgano de Control Institucional y comunicados al órgano de Control.

CONCLUSIONES:

Habiendo observado el **INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO** respecto a la implementación de recomendaciones de los informes de Hitos de Control, los cuales fueron comunicados oportunamente a los responsables y considerando además que dicha recomendaciones tienen como finalidad mejorar la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de los recursos; así como, los procedimientos administrativos y operacionales que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos de gestión y control interno para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes, se le solicita **EMITIR INFORME DE PRECALIFICACIÓN DE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA.**

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERIODO DEL CARGO	VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	01/01/2024 al 02/05/2024	Decreto Legislativo N° 276	AV. ALAMEDA LA MARGINAL N°312 MZ 26- RIO NEGRO, SATIPO- JUNIN
ELMER BUJAICO CCOICA	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	14/05/2024 al 23/01/2025	Decreto Legislativo N° 276	JR. MARISCAL CACERES S/N- PAMPAS-TAYACAJA-HUANCAVELICA

Las personas antes determinada, son sujetos de procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.



Gobierno Regional de Junín



- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es posible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, de conformidad al MEMORANDO N° 805-2024-GRJ/GGR de fecha 31 de mayo del 2024, establece lo siguiente: mediante Oficio N° 00417-2024-CG/OC5341 de fecha 14 de marzo del 2024 en el que da cuenta el Hito de Control N° 01 – Hito de Control N° 011-2024-OCI/5341-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones que afectan o afectarían la continuidad del proceso a fin de que adopten acciones preventivas y correctivas; sobre la buena pro en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1 derivada de la licitación pública N° 11-2023-GRJ-CS-1, para la Adquisición de Camión Volquete para el proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín, distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo, departamento de Junín”. Por lo que se le deriva al Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el Lic. Pedro Abel Condor Canchanya, bajo estricta responsabilidad y carácter de muy urgente para su evaluación, gestión administrativa, remisión de la información complementaria, entre otros; el cual no se tiene respuesta oportuna;

Que, del Oficio N° 464-2024-CG/OC5341 de fecha 25 de marzo del 2024 en el que da cuenta el Hito de Control N° 02- Hito de Control N° 013-2024-OCI/5341-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones que afectan o afectarían la continuidad del proceso a fin de que adopten acciones preventivas y correctivas sobre la revisión de la información y documentación vinculada a la suscripción del contrato en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1 derivada de la licitación pública N° 11-2023-GRJ-CS-1, para la Adquisición de Camión Volquete para el proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín, distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo, departamento de Junín”. Por lo que se le deriva al Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el Lic. Pedro Abel Condor Canchanya a través del Memorando N° 462-2024-GRJ-ORAF/OASA de fecha 30 de abril del 2024, bajo estricta responsabilidad y carácter de muy urgente para su evaluación. Por lo que la situación adversa subsiste;

Que, del Oficio N° 00742-2024-CG/OCS de fecha 22 de abril de 2024 en el que da cuenta el Hito de Control N° 03 – Hito de Control N° 025-2024-OCI/5341-SCC, dando





III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que los investigados **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (desempeñándose como director en el 01/01/2024 al 02/05/2024) y don **ELMER BUJAICO CCOICA** en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (desempeñándose como director en el 14/05/2024 al 23/01/2025); al momento de los hechos por el que se le imputa, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal b) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según sus gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: literal b) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con su labor"
---	---

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, en ese sentido se tiene que de conformidad al MEMORANDO N° 805-2024-GRJ/GGR de fecha 31 de mayo del 2024, se establece que: 1) Oficio N° 00417-2024-CG/OC5341 de fecha 14 de marzo del 2024 en el que da cuenta el Hito de Control N° 01 – Hito de Control N° 011-2024-OCI/5341-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones que afectan o afectarían la continuidad del proceso a fin de que adopten acciones preventivas y correctivas; sobre la buena pro en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1 derivada de la licitación pública N° 11-2023-GRJ-CS-1, para la Adquisición de Camión Volquete para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín, distrito de Huancayo de la





Gobierno Regional de Junín



cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia respecto a la existencia de situaciones que afectan o afectarían la continuidad del proceso a fin de que adopten acciones preventivas y correctivas, sobre la revisión de la información y documentación vinculada a la recepción de bienes contrato en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1 derivada de la licitación pública N° 11-2023-GRJ-CS-1, para la Adquisición de Camión Volquete para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín, distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo, departamento de Junín". Por lo que en línea a este requerimiento, esta Gerencia General traslada al Ing. Elmer Bujaico Ccoica en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez a través del Memorando N° 141-2024-GRJ/GGR de fecha 24 de mayo del 2024, bajo estricta responsabilidad y con carácter de muy urgente para su evaluación, gestión administrativa, remisión de la información complementaria, entre otros; es así que los funcionarios aludidos no remiten la información pertinente al Órgano de Control Institucional, la entidad no comunico las acciones adoptadas; por lo que la situación adversa subsiste:

ANALISIS

Considerando lo expuesto en el ítem 2. **ANTECEDENTES**, donde se detallan las acciones realizadas por esta Gerencia General en atención a los documentos remitidos por el jefe del Órgano de Control Institucional, respecto al Servicio de Control sobre el proceso de Adjudicación simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1 derivada de la licitación pública N° 11-2023-GRJ-CS-1 para la Adquisición de Camión Volquete para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los sérios operativos o misionales institucionales en GORE Junín"; asimismo considerando el tiempo transcurrido que este despacho a otorgado desde la primera notificación y sucesivas esta unidad orgánica a la fecha ya debió haber concluido con absolver y tomar acciones sobre la remisión de información a los oficios cursados por el Órgano de Control Institucional y comunicados al órgano de Control.

CONCLUSIONES:

Habiendo observado el **INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO** respecto a la implementación de recomendaciones de los informes de Hitos de Control, los cuales fueron comunicados oportunamente a los responsables y considerando además que dicha recomendaciones tienen como finalidad mejorar la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de los recursos; así como, los procedimientos administrativos y operacionales que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos de gestión y control interno para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes, se le solicita **EMITIR INFORME DE PRECALIFICACIÓN DE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA**.





remite el Informe N°19-2024-GRJ-ORAF/OASA de fecha 30 de abril del 2024 en el cual precisa que la SITUACION ADVERSA SUNSISTE. 2) MEMORANDO MULTIPLE N° 141-2024-GRJ/GGR, bajo estricta responsabilidad y con carácter de muy urgente para su evaluación, gestión administrativa se remite a los funcionarios ELMER BUJAICO CCOICA en su condición de Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y al Ing. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ; es así que los funcionarios aludidos no remiten la información pertinente al Órgano de Control Institucional omitiendo sus funciones específicas; la entidad no comunico las acciones adoptadas, porque la situación adversa subsiste;

En ese sentido se observa que los funcionarios: don PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (desempeñándose como director en el 01/01/2024 al 02/05/2024) y don ELMER BUJAICO CCOICA en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (desempeñándose como director en el 14/05/2024 al 23/01/2025), estarían inmerso en la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria respecto a "reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores", dado que no habría cumplido con informar a la Gerencia General Regional (superior jerárquico de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional y máxima autoridad administrativa), las acciones preventivas y correctivas realizadas por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín mediante Informe de Hito de Control N° 025-2024-OCI/5341-SCC del " Proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1- derivada de la Licitación Pública Volquete para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en GORE Junín, Distrito de Huancayo de la Provincia de Huancayo del Departamento de Junín";

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescrites en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a los servidores investigados PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (desempeñándose como director en el 01/01/2024 al 02/05/2024) y don ELMER BUJAICO CCOICA en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (desempeñándose como director en el 14/05/2024 al 23/01/2025), es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, luego de seguir con el debido procedimiento. De conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD





Gobierno Regional de Junín



provincia de Huancayo, departamento de Junín". Por lo que se le deriva al Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el Lic. PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA, bajo estricta responsabilidad y carácter de muy urgente para su evaluación, gestión administrativa, remisión de la información complementaria, entre otros; el cual no se tiene respuesta oportuna. 2) Oficio N° 464-2024-CG/OC5341 de fecha 25 de marzo del 2024 en el que da cuenta el Hito de Control N° 02- Hito de Control N° 013-2024-OCI/5341-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la existencia de situaciones que afectan o afectarían la continuidad del proceso a fin de que adopten acciones preventivas y correctivas sobre la revisión de la información y documentación vinculada a la suscripción del contrato en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1 derivada de la licitación pública N° 11-2023-GRJ-CS-1, para la Adquisición de Camión Volquete para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín, distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo, departamento de Junín". Por lo que se le deriva al Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el Lic. PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA a través del Memorando N° 462-2024-GRJ-ORAF/OASA de fecha 04 de abril del 2024, bajo estricta responsabilidad y carácter de muy urgente para su evaluación. Así mismo el funcionario aludido remite el Informe N° 19-2024-GRJ-ORAF/OASA de fecha 30 de abril del 2024; en la misma y a consideración del Órgano de Control Institucional. Por lo que la situación adversa subsiste;

Que, del Oficio N° 00742-2024-CG/OCS de fecha 22 de abril de 2024 en el que da cuenta el Hito de Control N° 03 – Hito de Control N° 025-2024-OCI/5341-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia respecto a la existencia de situaciones que afectan o afectarían la continuidad del proceso a fin de que adopten acciones preventivas y correctivas, sobre la revisión de la información y documentación vinculada a la recepción de bienes contrato en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1 derivada de la licitación pública N° 11-2023-GRJ-CS-1, para la Adquisición de Camión Volquete para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín, distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo, departamento de Junín". Por lo que en línea a este requerimiento, esta Gerencia General traslada al Ing. ELMER BUJAICO CCOICA en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez a través del Memorando N° 141-2024-GRJ/GGR de fecha 24 de mayo del 2024, bajo estricta responsabilidad y con carácter de muy urgente para su evaluación, gestión administrativa, remisión de la información complementaria, entre otros; es así que los funcionarios aludidos no remiten la información pertinente al Órgano de Control Institucional, la entidad no comunico las acciones adoptadas; por lo que la situación adversa subsiste;

Que, al respecto se puede observar que la Gerencia General Regional mediante: 1) MEMORANDO N° 462-2024-GRJ/GGR, pone de conocimiento a don: PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso respecto al Hito de Control N° 02- Hito de Control N° 013-2024-OCI/5341-SCC, mediante el cual el funcionario aludido





En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	PERIODO DEL CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA	Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	01/01/2024 al 02/05/2024	Oficina Regional de Administración y Finanzas	Sub Dirección de Recursos Humanos
ELMER BUJAICO CCOICA	Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	14/05/2024 al 23/01/2025	Oficina Regional de Administración y Finanzas	Sub Dirección de Recursos Humanos



VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (desempeñándose como director en el 01/01/2024 al 02/05/2024) y don **ELMER BUJAICO CCOICA** en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (desempeñándose como director en el 14/05/2024 al 23/01/2025); al momento de los hechos que se les imputan.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de



Gobierno Regional de Junín



dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don: : **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (desempeñándose como director en el 01/01/2024 al 02/05/2024) y don **ELMER BUJAICO CCOICA** en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (desempeñándose como director en el periodo de 14/05/2024 al 23/01/2025, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal b) que indica "La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con su labor" del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a los servidores: **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (desempeñándose como director en el 01/01/2024 al 02/05/2024) y don **ELMER BUJAICO CCOICA** en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (desempeñándose como director en el periodo de 14/05/2024 al 23/01/2025, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a: **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA** y don **ELMER BUJAICO CCOICA** así como todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
MLQS/ELQR/jace


C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

25 MAR 2025


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL